



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## **PROYECTO DE DECLARACION**

**EL HONORABLE SENADO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES** vería con agrado que el Poder Ejecutivo reglamente a la brevedad la ley 14.196 sobre “Retribución establecida en la ley 13.355 para quienes hayan obtenido el beneficio jubilatorio desde la vigencia de la ley 12867 hasta el 1º de julio de 2005”, que fuera publicada en el B.O. Nº 26.496 el día 14 de diciembre de 2010.



*H. Cámara de Senadores  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

**La Plata, 14 de marzo de 2011.-**

**HONORABLE SENADO:** Se somete a Vuestra Honorabilidad el proyecto de Declaración que se adjunta para su sanción, por el que se solicita al Poder Ejecutivo que reglamente en el menor tiempo posible la ley 14.196.

La norma sancionada en noviembre de 2010 restituye el beneficio de los 6 meses de sueldo para el personal dependiente de la Administración Pública Provincial y otros regimenes que hayan obtenido su beneficio jubilatorio desde la vigencia de la ley 12.867 hasta el 1º de julio de 2005.

El artículo 4º de la norma establece..”*El Poder Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, establecerá la forma y modo de pago de la presente retribución*”. Entendemos que ya ha pasado un tiempo prudencial desde la sanción de la norma y teniendo en cuenta la edad y vulnerabilidad del universo de personas que beneficia, el Poder Ejecutivo debería comenzar a aplicar la misma evitando así sucesivos reclamos judiciales que le ocasionaría a la provincia un mayor costo.

**Recordemos, que la retribución especial -tal como se la denomina en los distintos regímenes- no es un premio gracioso que se otorga a los empleados públicos, sino que fue establecida como resultado de la forma de practicarse las liquidaciones de sueldos en la Administración Pública**



*H. Cámara de Senadores*  
*Provincia de Buenos Aires*

**Provincial. Esto es, por 12 meses de treinta días cada uno, sin tener en cuenta que el año tiene 7 meses de 31 días. Por lo tanto el resultado de calcular 7 días de trabajo por año durante 30 años nos da un cálculo de 210 días de trabajo no cobrados durante el período en actividad.**

Cabe poner de manifiesto que el en el mes de diciembre de 2009 la Honorable Legislatura sancionó un proyecto de similares características el cual fue vetado por el Poder Ejecutivo con el argumento meramente económico de la falta de previsión presupuestaria. Esta cuestión fue subsanado con la sanción de la nueva norma, otorgándole además al Poder Ejecutivo la posibilidad, como lo expresáramos más arriba de establecer vía reglamentaria la forma y el modo de pago de dicha retribución.

Por ello, consideramos muy injusto que habiendo transcurrido más de tres meses desde la publicación de la norma en el Boletín Oficial no haya ningún indicio de cómo se van a practicar las liquidaciones respectivas.

A mérito de las consideraciones vertidas, es que se solicita a los Señores Senadores que acompañen con su voto el Proyecto adjunto.